

ITE-CG 174/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS Y LOS TITULARES DE PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD, PRESENTADOS POR EL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

# **ANTECEDENTES**

- **1.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante el Acuerdo ITE-CG 43/2020, el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidades y por el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** Los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte, por Acuerdo ITE-CG 45/2020 se emite la Convocatoria a elecciones ordinarias para el año dos mil veintiuno, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de las Presidencias de Comunidad.
- **4.** De fecha veintiocho de noviembre del año dos mil veinte, en Sesión Pública Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 64/2020 aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en adelante Lineamientos de Registro.
- **5.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.

- **6.** En Sesión Publica Especial de fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por medio de Acuerdo ITE-CG 90/2020 el Consejo dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dictada dentro del expediente TET-JE-038/2020 y sus acumulados, y se aprueban los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para dar cumplimiento al principio constitucional de Paridad de Género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021 y los extraordinarios que devengan de este, en adelante lineamientos de paridad.
- **7.** En Sesión Pública Especial de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 22/2021, para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
- **8.** En Sesión Pública Extraordinaria, de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó mediante Acuerdo ITE-CG 96/2021, el registro del programa de gobierno común del Partido Redes Sociales Progresistas, para la elección de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **9.** En Sesión Pública Especial, de fecha doce de abril del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 132/2021, dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional con sede en la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de La Federación, dentro del expediente SCM-JDC-421/2021, y modificó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **10.** Que dentro del periodo comprendido del cinco al veintiuno de abril del año dos mil veintiuno, el Partido Redes Sociales Progresistas, presentó ante el Consejo General, del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, las solicitudes de registro para candidaturas a Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- **11.** Con fecha del primero de mayo del año dos mil veintiuno, se emitió oficio de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva, número ITE-UTCE-830/2021, con el que se envía informe a la Comisión Temporal de Registro de Candidaturas y Boletas

Electorales, en la que se da a conocer que fue consultado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia Política contra las Mujeres en Razón de Genero el cual está disponible para cualquier persona pueda consultarlo en el portal del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y;

#### CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de la ciudadanía; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución federal, local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones XXVII y XLIV y 156 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, que presenten los partidos políticos o ciudadanía, según se trate, dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los plazos de registro de candidaturas, previa verificación de la constitucionalidad y legalidad de las solicitudes de registro.

- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- **III. Planteamiento.** Conforme a lo establecido por los artículos 142 y 144 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales y 50 fracción VII y 52 fracción XXI, de la Ley de Partidos Políticos, ambas del Estado de Tlaxcala, corresponde a los partidos políticos

solicitar el registro de candidaturas a la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, dentro del plazo establecido en la legislación local. Derivado de lo anterior el Partido Redes Sociales Progresistas ha presentado ante este Instituto solicitud de registro de sus candidaturas para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, de conformidad con los artículos señalados en el considerando I de la presente Resolución, por lo tanto, este Consejo General debe resolver las solicitudes presentadas.

#### IV. Análisis.

# A) Condición previa

De acuerdo con el artículo 143 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar su plataforma electoral, o en su caso programa de gobierno común, lo que es una condición previa para el registro de sus Candidaturas. En ese sentido, como se señaló en el antecedente 8 de la presente Resolución, el Partido Redes Sociales Progresistas cumplió con dicho requisito, como consta en el Acuerdo ITE-CG 96/2021.

#### B) Oportunidad

Mediante lo dispuesto en el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021, aprobado en el Acuerdo ITE-CG 43/2020 y conforme al artículo 144 fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los Partidos Políticos deben presentar su solicitud de registro de candidaturas para la elección de Titulares de las Presidencias de Comunidad, del cinco al veintiuno de abril del presente año, en este orden de ideas, Partido Redes Sociales Progresistas presentó sus solicitudes en dicho plazo.

# C) Requisitos

Conforme al artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas; cada fórmula contendrá los nombres completos de las fórmulas de candidaturas propietario o propietaria y suplente.

En seguida, en observancia a los artículos 151 y 152 de la Ley local electoral, numeral 10 de los Lineamientos de Registro y de la revisión a las solicitudes de registro, las fórmulas de candidaturas para la elección de Titulares de Presidencias de Comunidad, presentadas por el Partido Redes Sociales Progresistas, se advierte que de las fórmulas de las candidaturas a dicho cargo, se mencionan en cada uno de las candidaturas propietarios/a y suplentes el nombre y apellidos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio y tiempo de residencia en el

mismo; ocupación, además, se indicó el cargo para el que se postula, y clave de elector; número de emisión de la credencial para votar, OCR y CIC; igualmente acompañó a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por cada candidata y/o candidato, constancia de separación del cargo o la función pública, escrito del partido político, coalición o candidatura cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitada para ocupar un cargo público.

Ahora bien, los lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG517/2020, refieren que los partidos políticos nacionales deberán observar los lineamientos en cuestión.

Derivado de lo anterior, se estableció que los partidos políticos están obligados a presentar el formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los supuestos establecidos en el inciso u) del artículo 10 de los Lineamientos de Registro, respecto de la 3 de 3 contra la violencia, requisito que cumplen las solicitudes de registro presentadas.

Resulta pertinente señalar, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Registro, este Instituto a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, realizó la verificación en los Registros Nacional y Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, resultando de la verificación realizada a las postulaciones presentadas por el partido político en mención, es consistente en que ninguna candidata o candidato se encuentra inscrita en los registros ya señalados.

Es menester señalar que, de las postulaciones presentadas por el partido político en análisis se desprende que de algunas de ellas no presentaron debidamente sus formatos a que hace referencia los incisos n), p), r) y u) del artículo 10 de los Lineamientos de Registro de candidaturas, por lo que este Consejo General debe manifestar que el hecho de que los mismos, no hayan sido debidamente llenados, firmados o presentados no implica que tales circunstancias generen la negativa de registro, pues este Consejo debe ponderar el derecho político electoral de las personas postuladas, de tal manera de no violentar el derecho a ser votado, lo anterior ha sido objeto de estudio de la Sala Regional Ciudad de México del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-0037/2021, que en lo que interesa refiere:

"En ese sentido, esta Sala Regional considera que, en efecto en la valoración realizada en la sentencia impugnada, se debió flexibilizar el derecho de la parte actora para estar en condiciones de privilegiar aspectos sustanciales sobre los formales, ya que la falta de llenado correcto del Formato 1, así como de la falta de presentación por el reverso de la copia simple de la credencial para votar de una de las personas integrantes de la planilla no eran de la entidad suficiente como para negarles el registro lisa y llanamente.

*(...)* 

O en su defecto, el Consejo General también pudo haber otorgado el registro del aspirante a la parte actora de manera condicionada, encontrándose supeditado justamente a la condición de que se cumplieran los requisitos faltantes, al no tratarse de requisitos sustanciales, sino de acciones relacionadas con el llenado de datos de las personas aspirantes en un formato y de fotocopiar el reverso de una credencial para votar.

Lo anterior, no implica que en todos los casos el Consejo General deba requerir de manera indefinida a las personas solicitantes, u otorgar en todos los casos el registro condicionado, ya que, como se ha expuesto, la parte actora sí presentó los documentos solicitados, solo que uno de ellos no se encontraba correctamente requisitado y el otro estaba fotocopiado de manera incompleta, es decir, cuestiones de forma que eran fácilmente subsanables. Situación distinta de si se tratara de requisitos sustanciales, (...)"

Por lo tanto, y tomando en consideración lo estudiado por la Sala en cuestión, se debe solicitar al partido político que, se cumpla a cabalidad con el llenado correcto de los formatos en cuestión pues si bien, es cierto, los mismos son requeridos por este Consejo General mediante los Lineamientos de Registro, se considera que por tal omisión sería excesivo negar los registros correspondientes, de manera, que se ordena a la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, que requiera al partido en cita, para realizar la actividad de llenar correctamente los formatos aludidos.

Además, en relación con lo establecido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se menciona que algunas de las postulaciones no acompañaron en su totalidad la documentación a que hace referencia el anexo en cita, por lo tanto, se determina dar vista al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a los que haya lugar.

Por lo tanto, tomando en consideración todo lo dicho en el presente inciso, se desprende que las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de Titulares de Presidencias de Comunicad presentadas por el Partido Acción Nacional, cumplen con los requisitos para que se apruebe su registro.

# D) Acción Afirmativa en favor de las Personas de la Diversidad Sexual.

De conformidad con el artículo 27 fracción IV de los Lineamientos de Registro se estableció que los partidos políticos para la Elección de Titulares de Presidencias de Comunidad deberán postular una candidatura como mínimo si postulan cuando menos en 150 presidencias de comunidad y dos candidaturas si postula en la totalidad de presidencias de comunidad, que pertenezcan a la comunidad LGBTTTIQ+ según corresponda.

Es menester enfatizar que para el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es una prioridad la protección de los datos personales, en especial la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de cada una de las personas que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por lo tanto, y debido a que las personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQ+ postuladas en una candidatura para la elección de Titulares a Presidencias de Comunidad, no manifestaron que la información sea pública solo se indica que el partido político en cuestión, no cumple con la acción afirmativa en análisis.

#### E) Paridad de Género.

Este ente comicial, analizó que los registros presentados por el Partido Redes Sociales Progresistas, cumpliera a cabalidad con lo establecido en los Lineamientos de Paridad, aprobados por este Consejo General mediante el Acuerdo señalado en el antecedente 6 de la presente Resolución.

Por lo tanto, se procede a verificar que el Partido Redes Sociales Progresistas, cumpla con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal, es decir, postular en un cincuenta por ciento de la totalidad de sus candidaturas a candidatas mujeres y el otro cincuenta por ciento a candidatos hombres, salvo que el total de las postulaciones sea un número impar, en ese caso el número que exceda deberá pertenecer a una mujer, como lo refiere el artículo 24 inciso a) de los Lineamientos de paridad, tal y como se demuestra en el anexo único y se resume en la siguiente tabla:

COMUNIDADES DEL PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS		
TITULAR DE PRESIDENCIA DE COMUNIDAD	GÉNERO	
NÚMERO TOTAL DE COMUNIDADES EN EL QUE POSTULA	CIENTO CINCUENTA Y UNO (151)	
GÉNERO QUE POSTULA	MUJERES	SETENTA (70)
	HOMBRES	OCHENTA Y UNO (81)

Derivado de la tabla anterior se observa que el partido en cuestión postula a 70 mujeres y 81 hombres, existiendo un sesgo que favorece al género masculino, por lo que no cumple con el principio de paridad de género en su dimensión horizontal.

Así las cosas, se debe decir que, el Partido Redes Sociales Progresistas, al ser un partido político de nueva creación, no aplican los bloques de competitividad, esto en relación con el artículo 24, inciso d), de los Lineamientos de Paridad.

De esta manera, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones manifiesta que el Partido Redes Sociales Progresistas, no da cumplimiento con el principio constitucional de paridad de género en sus candidaturas para Titulares de Presidencias de Comunidad para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

V. Requerimiento. A fin de garantizar al Partido Redes Sociales Progresistas, así como a la ciudadanía postulada, su garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que debe imperar en todo procedimiento de selección por el que los ciudadanos y ciudadanas pretendan contender para ocupar un cargo de elección popular, lo procedente es requerir al Partido Redes Sociales Progresistas, a efecto de que en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir del día de la notificación de la presente Resolución, subsane sus postulaciones de fórmulas para dar cabal cumplimiento a la paridad de género en su dimensión horizontal, en observancia al artículo 24 de los Lineamientos de Registro y observen en la mismas los Lineamientos de Paridad de Género, así como el cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+, tal como lo establece el artículo 25 de los Lineamientos de Registro.

En observancia a los artículos 34 de los Lineamientos de Paridad y 31 de los Lineamientos de Registro, se apercibe al Partido Redes Sociales Progresistas, a efecto de que, en caso de no cumplir con lo ordenado, este Consejo General no registrará la totalidad de sus postulaciones.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

#### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.** Se requiere al Partido Redes Sociales Progresistas a efecto de que, en un plazo improrrogable de 48 horas contadas a partir día de la notificación de la presente Resolución, subsanen las postulaciones a efecto de dar cabal cumplimiento a la acción afirmativa en favor de las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ y al principio constitucional de paridad de género, en términos del considerando V de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese mediante correo electrónico, la presente Resolución al Partido Redes Sociales Progresistas, que tiene señalado para tal efecto.

**TERCERO.** Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico, señalado para tal efecto.

**CUARTO.** Publíquese la presente Resolución en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria virtual iniciada el veintinueve de abril y concluida el tres de mayo de dos mil veintiuno, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez
Consejera Presidenta del
Instituto Tlaxcalteca de Elecciones

Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones